Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2011.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados**: "C. F. Y OTROS c/P. I. S.R.L. s/ DEMANDA LABORAL (Dif. Haberes)" Expte. Nº 490/2011**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral Nº 1, (Expte. Nro. 3369/2005).

I.- Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta Alzada por haber interpuesto el actor, Sr. J. I. Z., a fs. 387 y a fs. 393/396 recurso de apelación contra la sentencia definitiva de fs. 369/380 de fecha 25 de julio de 2011, recurso que fue rechazo por haber sido presentado fuera de plazo el 12 de septiembre del corriente año (ver fs. 388).-

II.- A los fines de dilucidar el motivo de la elevación de los presentes autos a ésta Alzada, corresponde relatar la secuencia de actos procesales.-

El 12 de noviembre de 2010 las Dras. R. G. y S. E. K., conforme los prescripto en el art. 55 C.Pr., presentan acuerdo de unificación de personería de los actores en la Dra. S. E. K. (fs. 335).-

A fs. 356 la jueza provee: "En atención a lo proveído a fs. 340 y lo manifestado por la parte, téngase por domicilio legal el constituído a fs. 309".-

A fs. 369/380 obra sentencia definitiva N° 85/2011 dictado el 25 de julio de 2011.-

A fs. 383 y vta. obra cédula de notificación diligenciada el 11 de agosto de 2011, en el domicilio constituído a fs. 340 por la Dra. K., sito en España N° *** de ésta ciudad.-

El 06 de septiembre de 2011 (fs. 387) el actor interpone recurso de apelación contra la sentencia, el que es rechazado por extemporáneo.-

Con fecha 21 de septiembre de 2011, el actor presenta nuevamente escrito titulado: "Apela-

Expresa Agravios", acompaña cédula de notificación dirigida a otra profesional, el escrito de apelación citado precedentemente y una constancia del sistema informático.- Cuestiona la denegación de la apelación ya que la notificación no iba dirigida a ella, sino a la Dra. A. M. D. la C., que nunca fue vinculada al sistema.

La Sra. Jueza a fs. 397 y vta. dispone que, atento el tenor de lo expuesto por la presentante y a los fines de esclarecer la situación planteada, así como de no conculcar derechos, previo correr traslado a la demandada de todo lo presentado, eleva a éste Cuerpo a sus efectos.-

III.- La sentencia definitiva quedó debidamente notificada el día 11 de agosto de 2011, conforme cédula adjunta a fs. 383 y vta.- y en consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el art. 59 de la Ley XIV N° 1, el plazo para interponer recurso de apelación era dentro de los dos (2) días de notificada la sentencia.- Como término máximo debió ser acompañado en las dos primeras horas del siguiente día hábil (plazo de gracia- art. 124 C.P.C.C.).-

Del cargo puesto por el Juzgado a fs. 387, surge que el escrito fue presentado el 06/09/2011 a las 9:20hs., es decir una vez vencido ampliamente el término de ley.

Por lo tanto la presentación del recurso, como bien resolvió la magistrada, era extemporánea.-

Debe señalar señalarse que la presentación posterior del actor de fs. 391/396vta., además de ser absolutamente confusa es improcedente, toda vez que contra la providencia que deniega el recurso de apelación solo puede interponerse recurso de queja ante ésta Alzada. Si lo que intentó fue atacar la

notificación, tampoco la vía intentada fue la correcta debiendo haber interpuesto el incidente de nulidad correspondiente.-

Finalmente debemos indicar a la Sra. magistrada que conforme lo establece el art. 152 del C.Pr., todo traslado se considerará decretado en calidad de autos, por lo tanto debía dictar resolución al respecto y no elevarlo a la Cámara sin más, como lo hizo.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1.- Devolver el expediente para la continuación del trámite según su estado.

2.- Regístrese, notifíquese, devuélva-
se.

REGISTRADA BAJO EL NRO. AÑO 2011

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS